



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria

Of. No. COFEME/17/4500

ACUSE

Asunto: Resolución dentro del procedimiento que se señala en los artículos Tercero y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo respecto del anteproyecto denominado *Procedimiento administrativo para la emisión de servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales*.



Ciudad de México, a 11 de junio de 2017

**DR. MIGUEL MESSMACHER LINARTAS**  
Subsecretario de Ingresos  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Procedimiento administrativo para la emisión de servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales*, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 27 de junio de 2017, a través del Sistema Informático de la MIR<sup>1</sup>.

Sobre el particular, esta COFEMER no omite comentar que el 8 de junio de 2017, se emitió el oficio COFEME/17/3932, mediante el cual esta Comisión solicitó mayor información a la SHCP para poder determinar si el anteproyecto recibido el 25 de mayo del año en curso, se ubicaba en alguno de los supuestos previstos en el artículo Tercero del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*<sup>2</sup> (Acuerdo Presidencial), el cual prevé que "las dependencias y organismos descentralizados, deberán abstenerse de emitir actos administrativos de carácter general con costos de cumplimiento para los particulares, excepto por aquellos que:

I. Pretendan atender una situación de emergencia, siempre que:

- a) Tengan una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor;

<sup>1</sup> <http://www.cofemersimir.gob.mx>

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

2



- b) *Se busque evitar un daño inminente, o bien, atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía, y*
  - c) *No se haya expedido previamente un acto con contenido equivalente para el cual se haya otorgado trato de emergencia;*
- II. *Con la expedición del acto administrativo de carácter general, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal;*
- III. *Con la expedición del acto administrativo de carácter general se atiendan compromisos internacionales;*
- IV. *El acto administrativo de carácter general, por su propia naturaleza, deba emitirse o actualizarse de manera periódica;*
- V. *Los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares, o*
- VI. *Se trate de reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda”.*

Aunado a lo anterior, en el citado oficio esta Comisión indicó que el artículo Cuarto del Acuerdo Presidencial señala que *“la dependencia u organismo descentralizado que pretenda expedir un acto administrativo de carácter general que se ubique en alguno de los supuestos del artículo que antecede, deberá indicarlo en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente al anteproyecto de regulación que presente ante la Comisión”* y, a su vez, precisó que *“la Comisión resolverá lo conducente en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que recibió la solicitud”*.

En este sentido, este órgano desconcentrado observó que en el formato de la MIR de impacto moderado, remitido a la COFEMER el 25 de mayo de 2017, la SHCP aludió al supuesto previsto por el artículo 3, fracción II, del Acuerdo Presidencial, indicando la información que se señala a continuación para su justificación:

*“Se requiere contar con un marco jurídico vigente que regule la materia, lo cual brindará certeza jurídica, seguridad, transparencia y eficacia de conformidad con la disposición sexta y segundo transitorio de las Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales”.*

Al respecto, esta Comisión observó que en tal apartado no precisó información referente a una disposición u ordenamiento normativo que permita demostrar que el anteproyecto se sitúa en el supuesto indicado en el artículo 3, fracción II del Acuerdo Presidencial.

Por lo señalado con antelación, a esta COFEMER señaló que no le es posible determinar si el anteproyecto se ubica en alguno de los supuestos previstos por artículo Tercero, del Acuerdo Presidencial y, en consecuencia, no podía continuar con el procedimiento previsto en los artículos



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinador General en México, en Culiacán, Sinaloa

Quinto y Sexto del mismo Acuerdo, así como el procedimiento de mejora regulatoria previsto por el Título Tercero A de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)*.

Respecto a lo descrito previamente, este órgano desconcentrado recibió de la SHCP una nueva versión de la MIR, el 27 de junio de 2017, que contiene anexo el documento denominado *20170626185301\_42917\_2 D Valuatorio cuadro de información.pdf*, mediante el cual dicha Secretaría brindó mayor información para la justificación del artículo 3, fracción II, del Acuerdo Presidencial, que se señala a continuación:

*"La forma Técnica para la emisión de los avalúos es la misma, la diferencia estriba en la forma de presentar la información y a las declaraciones del código de ética, por lo cual los supuestos de calidad aplican al anteproyecto".*

Sobre dicho punto, esta Comisión observa que en los datos proporcionada por SHCP en el nuevo envío, no contiene información referente a una disposición u ordenamiento normativo que permita demostrar que el anteproyecto se sitúa en el supuesto indicado en el artículo 3, fracción II del Acuerdo Presidencial. Bajo dichas consideraciones, esta COFEMER reitera los comentarios realizados en el oficio COFEME/17/3932.

En virtud de lo indicado previamente, a esta COFEMER no le resulta posible determinar si el anteproyecto se ubica en alguno de los supuestos previstos por artículo Tercero, del Acuerdo Presidencial y, en consecuencia, determina que no podía continuar con el procedimiento previsto en los artículos Quinto y Sexto del citado Acuerdo, así como el procedimiento de mejora regulatoria previsto por el Título Tercero A de la LFPA.

En este sentido, esta Comisión queda en espera de la MIR correspondiente, en caso de que esa Secretaría así lo decida, en la que se demuestre de manera clara y contundente que el anteproyecto se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3, del Acuerdo Presidencial antes referido.

Lo anterior, se comunica con fundamento en las disposiciones jurídicas antes aludidas, así como en lo dispuesto en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XXXVIII y penúltimo párrafo y 10, fracción XXI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>3</sup> y Primero, fracción I del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

AFGA

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

COMISIÓN FEDERAL  
DE MEJORA REGULATORIA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

11 JUL 2017

**RECIBIDO**

RUBRICA: *Jorge 10115*